RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2679 / 2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "IMPORTACION DE AIRES ACONDICIONADOS Y SUS PARTES – COETI S.R.L.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COETI S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR PABLO ARISTIDES MARTINEZ BOGADO, PRESENTADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, REG. CTCA Nº (I-1052), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0347-02/04-19 Y 26-0366-08, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.----------

Asunción, 19 de Diciembre de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental del Plan de Gestión Ambiental presentado bajo Exp. Nº 16805/18 correspondiente al **informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del** proyecto **"IMPORTACION DE AIRES ACONDICIONADOS Y SUS PARTES – COETI S.R.L.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COETI S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR PABLO ARISTIDES MARTINEZ BOGADO, PRESENTADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ, REG. CTCA Nº (I-1052), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-0347-02/04-19 Y 26-0366-08, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA..----------**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado -----

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.----------
Que, el proyecto consiste en la importación de aires acondicionados y sus partes los mismos son almacenados en un depósito transitorio para su posterior distribución y venta.----------
Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM Nº 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Memorándum DMIA Nº 081/18 y Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental Nº 888 de fecha 28 de noviembre del 2018, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado.----------
Que, la Licencia anterior corresponde a la Resolución Nº 731/ 16, del 09 de setiembre del 2016.----------
Que, la Ley Nº 6123/18 "Que ELEVA AL RANGO DE Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" MADES; le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, el cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2**(dos) años** .----------

Art.5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 193.052 , (ciento noventa y tres mil cincuenta y dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------**

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A047911